

«Labradores ricos»: nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV

INTRODUCCIÓN

El concejo de Segovia se había conformado como una realidad política, económica y social, de la cual formaba parte la ciudad y todos los lugares de su Tierra. En ese espacio se integraba un conjunto desigual de gentes, que habitaban en pequeñas aldeas, distribuidas en un extenso territorio, que se extendía a un lado y a otro de la Sierra de Guadarrama. Razones de tipo económico y geográfico favorecieron el que unos lugares sobresalieran más que otros. Se puede destacar la proximidad a alguno de los caminos reales, en el eje Toledo-Burgos, o Toledo-Medina (v. mapa), o a alguna de las cañadas, lo mismo que pudo haber influido en un desarrollo económico rápido el haberse definido por alguna actividad de producción en concreto, y aprovecharse así de un buen momento económico generalizable a todo el Reino de Castilla¹.

Resulta difícil desentrañar el complejo mundo social en el que se desarrolló la Tierra de Segovia en el período anterior, pero sí conviene poner de manifiesto que algunas de las formas y usos comunes, que dieron sentido a la convivencia en épocas pasadas, pervivirían aún en muchos de sus lugares². También la Tierra habría sido lugar de origen, del que procedían algunos linajes y familias instalados entre los miembros de la oligarquía urbana de Segovia.

¹ Algunas de las afirmaciones que se hacen en este trabajo han sido desarrolladas en profundidad en la tesis que leí, en junio de 1983, en la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense y que lleva el título de *La Extremadura castellano-oriental en el tiempo de los Reyes Católicos. Segovia, 1450-1516*.

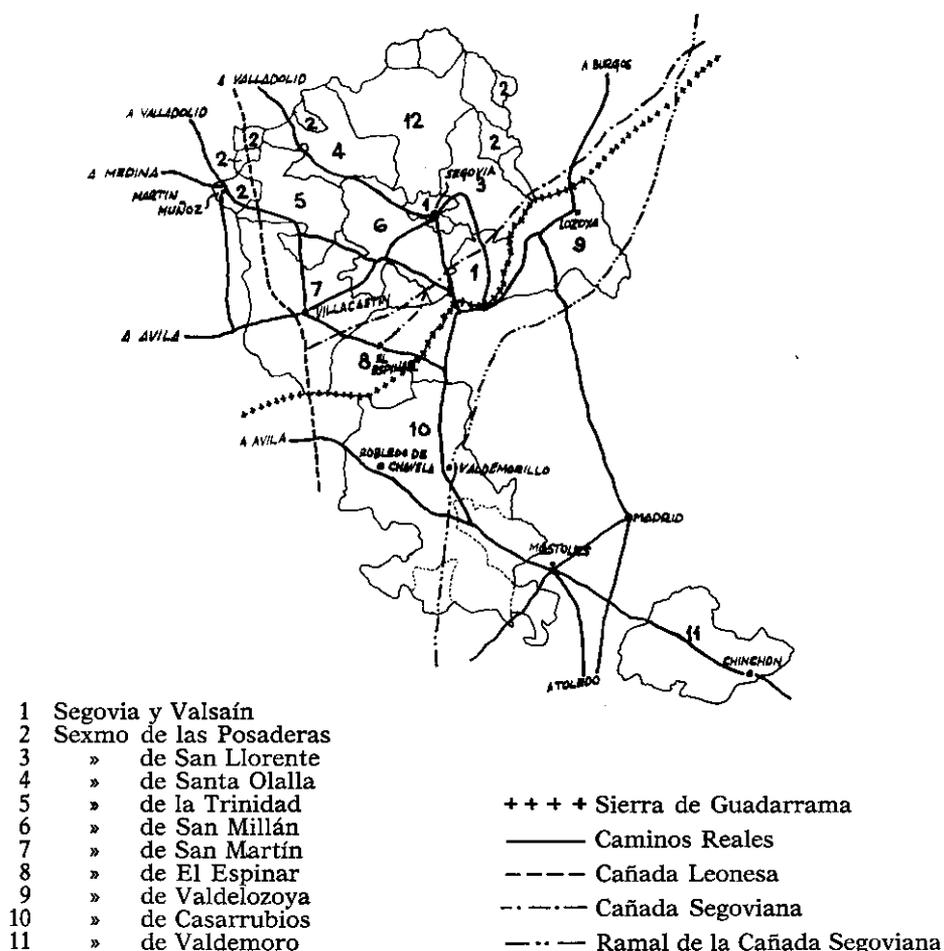
² Antonio MARTÍN LÁZARO: «Cuaderno de ordenanzas de Carbonero el Mayor», *AHDE* (1932), IX, p. 322-334.

La ciudad decidía y determinaba sobre asuntos diversos, que afectaban a los lugares de la Tierra que dependían jurídicamente del concejo urbano. A grandes rasgos, se puede decir que su relación tiene mucho que ver con las formas de dominio señorial, aunque quedan bastante matizadas por las peculiaridades de este señorío colectivo, al frente del cual se colocaba el concejo de la ciudad, que actuaba como cabeza rectora. Desde mediados del siglo XIII, el concejo de la ciudad había pasado a depender de una oligarquía urbana vinculada al ejercicio de las armas y a lo largo de dos siglos siguientes se perfila y matiza la participación de los distintos miembros del patriciado urbano, reduciendo a una minoría el número de caballeros que personifican el poder del concejo de Segovia.

La relación entre el concejo de la ciudad y los 260 concejos de la Tierra se puede definir como de tutela y de dominio jurídico y económico, ejercido con toda rigurosidad desde el gobierno de la ciudad.

A fines del siglo XV, y como fenómeno común a todo el reino de Castilla, se va a producir un despegue económico que coincide con un período de crecimiento y que, en consecuencia, iba a dar lugar a importantes transformaciones políticas y económicas. La ciudad de Segovia y su Tierra fueron particularmente sensibles, respondiendo favorablemente a este progreso, el cual tuvo repercusiones trascendentales a nivel social, tanto en la ciudad como en la Tierra. En Segovia, a fines del siglo XV, se observa que en el interior de la ciudad los grupos sociales más dinámicos son aquellos que están vinculados al ejercicio del comercio y de la artesanía. En ese momento, algunos de sus representantes integrados en la comunidad de hombres buenos pecheros buscaron incorporarse y participar en las tareas de gobierno de la ciudad. De la misma forma, observamos que en el mismo período surgió, en algunos lugares de la Tierra de Segovia, un nuevo grupo social, formado por los vecinos más poderosos del lugar, que la documentación define como *labradores ricos* o *villanos ricos*, que tenían en común ser vecinos con importantes patrimonios agropecuarios, en sus lugares de origen y que no se mostraban remisos a participar y a dirigir negocios y actividades económicas de cierta envergadura. Tal y como veremos a continuación, estos hombres despertarán como grupo privilegiado dentro del marco rural.

Todo lleva a pensar que fueron estos labradores hacendados, vecinos pecheros, los que a partir de la explotación de sus tierras y ganado, y en el medio de su aldea iban a afirmar su presencia como poder económico, político y social. Conviene resaltar que el afianzamiento de esta nueva clase social se iba a producir en ciertos lugares que coincidía en ser los más grandes, los más poblados y los



Lugares, caminos y cañadas en la tierra de Segovia.

que estaban mejor instalados, en el espacio de la Tierra, ya que se encontraban próximos a las rutas de comercio y a las cañadas.

Se mencionarán algunas de las circunstancias que contribuyeron al ascenso y afianzamiento de estos labradores ricos, una de las cuales fue la condescendencia del concejo de la ciudad, que optó por asegurar la mejor respuesta y el control de la Tierra, que les proporcionaba rentas y pechos suficientes y, en consecuencia, favoreció el afianzamiento de este nuevo grupo social que, como poder intermedio, garantizaba el funcionamiento del sistema. A lo largo de estas páginas trataremos de seguir la evolución y el proceso que llevó a

esta oligarquía rural a instalarse en algunos concejos, reclamando desde ellos atribuciones y competencias, que quedarían bajo su poder.

LA SOCIEDAD RURAL

Debido al mutismo de la documentación acerca de los miles de hombres y mujeres campesinos que quedaban fuera del marco urbano, y a los cuales se silencia durante siglos, es difícil conocer algunos aspectos y formas de la vida social en el medio rural, que no resultan tan desconocidos en el ámbito urbano.

No obstante, los documentos sueltos que se han conservado de algunos lugares de la Tierra de esa ciudad nos han permitido observar cómo a lo largo del período estudiado va surgiendo con fuerza una oligarquía rural compuesta por campesinos hacendados, que alejados de la ciudad y al frente de sus heredades habían ido haciendo cierta fortuna. Estos campesinos estarían preparados económica y socialmente para reclamar en su favor y obtener concesiones de mayorazgo para sus patrimonios, privilegios de hidalguía y, en suma, disputar abiertamente a la oligarquía urbana su preeminencia en el marco local en el que ellos se movían.

Sin duda, estas transformaciones en el tejido social de la Tierra de Segovia fueron muchas veces acompañadas de la extorsión y la usurpación efectuada a los labradores del lugar y del uso abusivo y escandaloso de los bienes comunes.

A fines de este período que estudiamos, algunos lugares que reclaman independencia mercantil o jurisdiccional con respecto a Segovia, cuentan con el incondicional apoyo, en esta lucha, de los labradores hacendados del lugar, que se disponen así a seguir adquiriendo fuerza económica y prestigio social.

A) *Labradores hacendados y campesinos renteros*

Entre estas dos categorías se divide el grueso de la población campesina de los sexmos de la tierra de Segovia. El arrendamiento era el sistema de explotación agraria más extendido. Desde la óptica de este trabajo resulta imposible dibujar la condición social del campesino rentero, que debía de ser mayoría en el conjunto de la sociedad rural. Sus voces, cuando se dejan oír, tienen tono colectivo y protestan por situaciones que no sabemos hasta qué punto afectaban de una manera o de otra a los distintos grupos del campesinado.

La situación social del campesino iría forzosamente unida a su condición de propietario o de rentero, en este último caso se esta-

blecería una velada dependencia, que disminuiría notablemente su capacidad de acción. Por debajo de ellos se encontrarían los yugueros, que eran campesinos desheredados y muy disminuidos en sus condiciones de trabajo³.

Otro punto de referencia es la división fiscal en cáñamas: mayor, mediana y menor. Organizadas sobre patrimonios de distinta cuantía estas categorías fijaban algo más que una nueva forma de contribución, en los pechos concejiles. Así, en El Espinar, la diferencia que surge entre los pecheros mayores y los pecheros menores, indica que hay un trasfondo social en esta división, ya que estos últimos se quejan de que aquéllos infringen los usos y costumbres del dicho lugar⁴.

La tradicional división entre señores y campesinos no se ajusta debidamente al más amplio juego de posibilidades que ofrece la realidad social, debido a que la presencia de personajes de la alta nobleza en Segovia y en su Tierra fue poco frecuente, sólo lo hacían como tenentes de la fortaleza del alcázar y, por tanto, son más corrientes los conflictos con los personajes de la oligarquía urbana. Efectivamente, como colectivo protestaron de los abusos y agravios que les hacían los marqueses de Moya⁵. De esta actitud, mantenida por algunos señores también protestan los vecinos de los lugares de la vera de la sierra, en el sexmo de San Millán y San Llorente, que son: Otero de los Herreros, Hortigosa, La Losa, Las Navas de Riofrío, Revenga, Palazuelos y Pellejeros, y se quejan de las obligaciones que les impone Melchor Cimbrón, alcaide de la fortaleza de Segovia, que cada año les obliga a pagar una carga de leña y una blanca. Tal imposición comenzaron a exigirla los alcaldes en 1506, revitalizando un uso antiguo y aprovechando la confusión y la violencia en que se veía sumida la ciudad, cuando el rey Felipe entregó el alcázar a don Juan Manuel, y los marqueses de Moya se negaron a abandonarlo⁶.

Este abuso de un alcaide de la fortaleza de Segovia es muy significativo de las condiciones de superioridad económica y social de los marqueses de Moya, en particular, y del provecho que sus fieles y criados sacaban de ella.

³ Juan Carlos MARTÍN CEA: «Una pequeña contribución al conocimiento del campesinado castellano, el yugero», *I Congreso de Castilla-León*, 1-a, 4 de diciembre de 1982. *El campesinado castellano en la cuenca del Duero. Aproximación a su estudio durante los siglos XIII-XV*, Valladolid, 1983.

⁴ AGS, RGS, V, 1487, fol. 538.

⁵ AGS, CR, legs. 2-6. Entre 1510 y 1514 algunos lugares de la vera de la Sierra y el Sexmo de San Millán entablan pleito contra Melchor Cimbrón, sobre la obligación que impone a cada vecino de que le lleve anualmente una carga de leña y pagarle por ello una blanca.

⁶ *Ibid.*, legs. 2-6, I y II, 2 de abril de 1513 (11 folios). Diligencias e información que contienen los testimonios de los testigos. Segovia, 23 de diciembre de 1510. Traslado de diligencias en 96 folios.

El grupo social privilegiado, en sus relaciones con los vecinos de la Tierra, es el de los miembros de la oligarquía urbana. La mayor parte de sus componentes poseía grandes propiedades de tierras en los lugares de la Tierra y en ellos ejercían coacción con su presencia, o con la de sus delegados y mayordomos. Estos individuos que colectivamente se denominan *herederos* creaban una dinámica propia en el lugar en el que ejercían su poder, pero al ser en su mayoría propietarios absentistas y no estar inmersos en el cuerpo social del lugar determinando, a veces no podían impedir que los mecanismos de defensa de la población saltasen y se revelasen contra su influencia; así, se comenzaron algunos pleitos importantes para reclamar tierras y otros derechos sobre bienes comunes⁷.

Desde fines del siglo xv se observa que en algunos lugares de la Tierra de Segovia surge y se afianza una clase social nueva que tiene sus orígenes en el mismo lugar en el que se va a afirmar y que coinciden en ser los que más se han destacado por su prosperidad económica, alcanzada desde fines del siglo xv, tales como El Espinar, Villacastín, Lozoya, Martín Muñoz de las Posadas y Robledo de Chavela. Este grupo social es conocido en la documentación como «labradores ricos» y «labradores hacendados».

No hay que olvidar que la Tierra de Segovia fue lugar de origen, de algunos personajes integrados en la aristocracia urbana, que se aproximaron a la ciudad durante el siglo xiv y xv. Ahora bien, el fenómeno que queremos poner aquí de relieve es el surgimiento de un grupo social nuevo, que no hace suyo el ideal de vida caballeresco, aunque se constituye en oligarquía rural y la mayor parte de sus ganancias proceden de la explotación de sus bienes agrarios. Ellos serán los villanos ricos, grandes propietarios de tierras y de ganado⁸

⁷ AGS, RGS, *ibid.*, II, 1497. Comisión al corregidor de Segovia para que determine en el debate entre el concejo de Marazuela y Pedro Gómez de Porras sobre un monte y prados que eran comunes del lugar citado. *Ibid.*, V, 1502. Agravios que Diego del Río y Fernando del Río han hecho a los vecinos de Muñoveros. *Ibid.*, X, 1503. Segovia, 30 de octubre de 1503. Comisión al bachiller Francisco Velázquez para que amojone el término a petición de Fernando de Guardo, en nombre del concejo del lugar de Valverde, jurisdicción de la ciudad de Segovia que parte términos con el lugar de Carrascal de Gomiel... «el qual diz que es de los herederos de la dicha çibdad de Segovia, los quales diz que prenden ynjustamente a los labradores vezinos del dicho logar de Valverde e diz que desiendo que entran a paçer en sus terminos les derriban e quitan los mojones». Se quejan de no poder alcanzar cumplimiento de justicia... «por el mucho favor que los herederos tienen en la dicha çibdad».

⁸ Los apellidos de las grandes familias segovianas propietarias de tierras y ganado en el siglo xvi, recogidos por A. GARCÍA SANZ: *Desarrollo y crisis...*, *op. cit.*, pp. 116-117, son ejemplo de la culminación de un proceso que sin duda empieza a descollar a fines del siglo xv y principios del xvi.

que en el siglo XVI renovarán a la oligarquía urbana integrándose entre sus miembros⁹.

En la documentación van apareciendo algunos de estos personajes. En el concejo de Navalagamella, Fernández de Quijorna, vecino de ese lugar, reclama la posesión de unos terrenos de una heredad que le pertenecía y que le había usurpado Fernando García de la Torre, vecino de la ciudad de Segovia¹⁰. Algunos de estos individuos actuaban como arrendadores de las alcabalas en las posesiones del duque del Infantado, lo cual es significativo de su solvencia económica y del estímulo social que se respira en algunos lugares de la Tierra de Segovia, tales como Villacastín. Es el caso de López Pimentel, que en el año 1496 y 1497 había sido arrendador de las alcabalas del Real de Manzanares, que pertenecían a dicho duque¹¹.

El despertar de muchos de estos individuos a la vida política y social fue unido, en ocasiones, a la explotación ganadera, a gran escala, y en conexión con el concejo de la Mesta; no hay duda de que se beneficiaron del paso de los ganados por las cañadas de su territorio. Tal argumento es válido para los vecinos de El Espinar, de Villacastín, Lozoya y Valdemorillo¹².

Como el medio de estos labradores ricos es el lugar de la Tierra en el que se encuentran sus bienes, se explica que con los concejos de estos lugares surjan enfrentamientos. Un ejemplo de éstos es el conflicto que surge entre Suero de Barros y el concejo de Martín Muñoz de las Posadas, porque aquél tiene cierto término y heredamiento que confina con Martín Muñoz, los vecinos se quejaban de que si algún vecino entraba a coger leña, escobas o tomillo, le llevaban emplazado ante los justicias de la dicha ciudad y aprovechándose de que su yerno era escribano del número, y de la amistad que a Suero Barros le unía con algunas justicias de la ciudad, le condenaban aunque no probaran las demandas. También dice que algunos de los regidores eran parientes suyos. Solicitan que se ponga remedio, evitando que los pleitos salgan de la competencia del alcalde de ese

⁹ AGS, CR, 70, 4, I, fol. 16. Segovia, 9 de febrero de 1501. Concesión del regimiento de la ciudad de Segovia en favor de Juan Vázquez «vesyno del lugar del Espinar acatando vuestra suficiencia e habilidad e algunos buenos servicios que nos avedes fecho...».

¹⁰ AGS, RGS, IX, 1494, fol. 232.

¹¹ *Ibid.*, VI, 1498, fol. 43.

¹² *Ibid.*, VII, 1498, fol. 90. Que Juan González de Palacios, vecino de El Espinar y mayordomo de la Iglesia de ese lugar exponga ante el duque de Alba y los del Consejo, la razón por la que había tomado ganado mostrenco del concejo de la Mesta y lo había vendido. *Ibid.*, VIII, 1504. Medina del Campo, 19 de julio de 1504. Sobre cierta campaña y trato hecho entre Fernando de Soria, vecino de Villacastín, con Juan de la Hoz, vecino y regidor de Segovia, por el mal curso de los negocios el primero había perdido sus heredades, hacienda y ovejas. Reclama la parte de pérdida que le corresponde a Juan de la Hoz y que éste no quiere pagar.

dicho lugar¹³. En su camino hacia ocupar un lugar en la oligarquía, estos ricos hacendados locales no van a dudar en aprovecharse del apoyo que les pueda brindar algún familiar, ocupado en escribanías, o en otros cargos públicos.

Los bienes de propios fueron el punto de conflicto entre el concejo del lugar y estos labradores ricos locales, ya que pretendían utilizarlos como si les pertenecieran. En el año 1514 la comunidad de El Espinar mantuvo un pleito contra Frutos Patón, Pero Sánchez y otros, por razón de la ocupación y utilización de los bienes de propios del dicho lugar¹⁴. El uso y disfrute de tales bienes en condiciones privilegiadas era uno de los medios que podían utilizar para enriquecerse en el corto espacio de ese medio rural. No cabe duda que la compra de tierras a particulares era otra de las posibilidades, pero de este asunto ha quedado menos información en los fondos manejados¹⁵.

Este afán de Tierras comunes y concejiles mostrado por algunos de los labradores ricos, despertó el descontento y el malestar entre los miembros de la oligarquía urbana, que denunciaron este hecho con verdadera sensación de miedo a la competencia interna que esto les podría suponer. En el documento se dice: ... *Los concejos e vesinos de los lugares de Domingo Garçia y Miguel Hañez e Ortigosa tierra desa dicha çibdad de algunos años a esta parte an vendido y enajenado las tierras conçeçjiles que eran exidos e pasto comun de los dichos lugares an comprado e compran las personas ricas que viven en los dichos lugares an comprado e compran las dichas tierras e gastan los dineros en cosas voluntarias como quieren e les plase syn liçencia e mandado desta dicha çibdad*¹⁶.

De forma paralela, desde algunos concejos de la Tierra de Segovia, que coinciden en ser: El Espinar, Valdelezoya, Martín Muñoz y Robledo de Chavela comienzan a llegar, ante la audiencia real, protestas y peticiones sobre ciertas cartas de hidalguía ganadas por algunos vecinos de esos lugares y que, según dicen, van en menoscabo

¹³ AGS, RGS, XII, 1499. Valladolid, 12 de diciembre de 1499.

¹⁴ AGS, CR, leg. 31, 8 de julio-octubre de 1514 (177 y 261 folios).

¹⁵ AGS, RGS, VII, 1502. Toro, 20 de julio de 1502. Comisión al corregidor de Segovia que incluye una sobrecarga de SSAA en la que se dispone que los hidalgos no compren bienes inmuebles de los pecheros, para que la ejecute. En ella los vecinos de Robledo de Chavela dicen: «en el dicho lugar viben e moran escuderos fijosdalgo e otras personas exentas las cuales diz que compran los bienes de los pecheros de manera que si a ello se diese lugar diz que todos los bienes rrayzes vernian a su poder e que los pobres e miserables personas abrian de pagar los pechos e derramas e rrepartimientos que en el dicho lugar se echasen e rrepartiesen»... La fecha de la petición: Segovia, 12 de septiembre de 1494.

¹⁶ AGS, RGS, II, 1509. Valladolid, 7 de marzo de 1509. Comisión al corregidor de Segovia para que haga averiguación a petición de Diego del Río, vecino de la dicha ciudad, que hizo relación por su petición diciendo que se estaba vendiendo las tierras comunes y concejiles de algunos lugares.

del concejo y de la población pechera del mismo¹⁷. Esta oposición a las cartas de hidalguía no iba dirigida contra los hidalgos, que probablemente durante muchos años hubieran vivido en el lugar, a los que ellos querían hacer frente era a que se les tratase de acuerdo con lo dispuesto por los Reyes Católicos sobre los Hidalgos, que de súbito los había reconocido como nobleza local y se les eximía del pago de pechos reales y concejiles. La razón fiscal fue el argumento utilizado para denunciar el enriquecimiento de los próceres locales y la merma que ello suponía para el dicho lugar.

Martín Muñoz también fue escenario del enfrentamiento entre varios grupos sociales, que se disputaban las áreas de poder, en el interior del concejo. Las diferencias surgieron entre hidalgos y labradores pecheros, y el asunto que los dividía era la elección de los alcaldes de la Hermandad; ya que los hidalgos de Martín Muñoz se quejaban de que estos cargos estaban ocupados por pecheros en perjuicio de ellos. Pedían que se aplicase la ley sobre elección de dichos alcaldes, aprobada por sus altezas, que establecía que en aquellos lugares con más de treinta vecinos, se eligiesen y nombrasen dos alcaldes de Hermandad, que uno fuese del estado de los pecheros y el otro del de los caballeros escuderos y que los cargos fuesen por un año. Mandan que con sus varas de justicia actúen en poblados y despoblados y que lleven los derechos que les correspondan por su oficio¹⁸. El 29 de mayo de ese mismo año de 1505 se resuelve que se repartan las alcaldías de la Hermandad, según lo dispuesto por sus altezas¹⁹.

Sorprende encontrarnos a los hidalgos de un lugar reclamando un oficio, que se encontraba en manos de los pecheros. Tal acontecimiento requiere cierto esfuerzo de comprensión, ya que la documentación es bastante escueta. Pensamos que, efectivamente, se trata de una reivindicación efectuada por los hidalgos del lugar, porque es posible que hasta el año en que la efectuaron no se encontraran en condiciones de reclamarla, bien porque no eran hidalgos, bien porque aun siéndolo no se les reconocían los mismos privilegios y exenciones que a los otros hidalgos del reino, o bien porque no vivieran

¹⁷ AGS, RGS, VIII, 1489, fol. 196. Emplazamiento a Pedro y Pablo de Rehuerta hijos de Antón Rehuerta, vecinos del lugar de El Espinar, aldea y término de Segovia, por razón de una carta de hidalguía por ellos ganada, e *ibid.*, VIII, 1509. Valladolid, 11 de julio de 1509. Juan Fernández en nombre de los hombres buenos vecinos y moradores de los lugares del Sexmo de Valdelozoya se quejan ante S.A. de que a Marqués Fernández vecino de Valdelozoya y procurador en cierto pleito, que llevan los vecinos de este lugar con algunas personas que dicen ser fijosdalgo y fué atacado por un grupo de hombres que salieron a él y le hirieron refugiándose luego en una iglesia de Buitrago. Piden que lo investigue un juez pesquisidor.

¹⁸ AGS, RGS, V, 1505. Segovia, 28 de mayo de 1505.

¹⁹ *Ibid.*, IX, 1505. Segovia, 23 de septiembre de 1505.

en el lugar hasta ese año y no hubieran podido efectuar su reclamación. Nos inclinamos por la segunda opción, ya que aun reconociéndoles sus derechos como hidalgos, parece que el conflicto se levanta sobre la reclamación que ellos hacen del oficio y del que antes no habían usado, en virtud de una práctica local, que no reconocería a los hidalgos (caballeros y escuderos) tal derecho, si no iba acompañado de una práctica en el ejercicio de las armas. De nuevo estaríamos ante la diferenciación entre hidalgos no dedicados al oficio de las armas y caballería militar, que como clase dominante se instaló en este territorio. En el reinado de los Reyes Católicos la presencia y el prestigio social de la hidalguía se ve recuperado y ésta es una de sus consecuencias más inmediatas, en los concejos rurales.

Otro documento del mismo lugar de Martín Muñoz explica algunas de las peculiaridades que caracterizan la vida de los hidalgos en estas tierras. Se trata de la solicitud que hacen los hidalgos de ese lugar para que los vecinos labradores del mismo les dejen pechar y pagar en las contribuciones como los otros labradores pecheros y así poder gozar de ciertos bienes y otros censos que el dicho concejo tiene. Se lamentan de que los dichos vecinos labradores no les consienten pagar estos pechos²⁰.

La exención, como vemos, no correspondía a la categoría social. Así los hidalgos de Martín Muñoz se quejan de que los labradores de ese lugar les hacen pagar y les tasan lo que han de pagar, y que los dichos labradores no lo pagan²¹. Este documento muestra cómo efectivamente esos labradores ricos, que habían comprendido que en el marco reducido de ese lugar, la exención era una forma de marginarse del uso de los bienes propios y comunes, hicieron compatible su ascenso social con su condición de pecheros y desde ahí consiguieron la exención sin apelar a la obtención de un privilegio de hidalguía²².

²⁰ *Ibid.*, V, 1505. Segovia, 29 de mayo de 1505. «...Los labaradores vesinos del dicho logar de Martin Muñoz gozan de ciertos çensos e otros bienes que ellos diz que tienen en renta e que los hidalgos del dicho logar querían pagar segund e como cada uno de los labradores e que los dichos labradores no lo consienten e que segund las hordenanças de la dicha çibdad los esentos que biven en qualquier logar de la tierra de la dicha çibdad e eran allí herederos avian de gozar segund e como los dichos labradores e que asy mismo que cogido el fruto de sus vyñas quel pasto dellas vendían al concejo del dicho logar e que no les davan parte alguna de los que rrentaban en lo qual todo diz que ellos rescibirían mucho agravio e dapno.» Piden se ponga remedio dejándoles gozar de los susodicho.

²¹ *Ibid.*, V, 1505. Segovia, 29 de mayo de 1505. Los hijosdalgo de Martín Muñoz de las Posadas se quejan de que «...Los labradores del dicho logar les fasen a ellos pagar e les ponen tasa de lo que han de pagar e que los dichos labradores no lo pagan aviendo de gozar ellos de la dicha exención»... Piden se haga cumplir el privilegio que en tierra de Segovia tienen los exentos. Que el corregidor haga averiguación.

²² *Ibid.*, II, 1489, fol. 146.

Estamos ante lo que un documento procedente de El Espinar denomina las diferencias entre caballeros y plebeyos. El panorama en estos concejos de la Tierra de Segovia se presenta difícil y en él hacen su presencia todos los elementos sociales, cada cual defendiendo sus privilegios. La nobleza de sangre se aproxima a estos concejos y pretende implantarse con todos los derechos. Frente a ella estarán los labradores ricos que verán en ellos enemigos potenciales, que podrían discutir su preeminencia en el lugar, por último el conjunto de los vecinos pecheros se defenderá a duras penas de las usurpaciones efectuadas en sus tierras comunes, o de los nuevos pechos, pero no podrá hacer frente a la lucha que se estaba desarrollando en su interior.

El mundo de los concejos rurales comienza a despertar y conoce alguna de las formas de solidaridad urbana, que ya se practicaban hacía años en Segovia. La familia amplia había empezado a dejar de ser el único punto de referencia social del individuo, aparecen así las cofradías religiosas. Tenemos una documentada en Navalagamella en 1514, de la que dicen que, una vez al año, se reúnen los cofrades y hacen comidas y caridades. No cabe duda de que éste es un síntoma más de que las coordinadas sobre las que se desenvuelve la vida social en los lugares de la Tierra de Segovia, habían cambiado notablemente en los últimos años²³.

GOBIERNO, JUSTICIA Y HACIENDA EN LOS CONCEJOS RURALES

La abundante documentación conservada desde el último cuarto del siglo xv permite entrar en algunos aspectos de la vida institucional de los concejos de la Tierra de Segovia. En muchos aspectos estos concejos reproducen problemas y cuestiones que ya se han venido apuntando y que muestran como en lugares de la Tierra, gracias a la prosperidad económica que conocieron desde la segunda mitad del siglo xv van a despertar ciertos núcleos de población y se van a constituir en centros económicos importantes.

Las condiciones sociales y económicas de estos lugares habían cambiado y en ellos actuaba un grupo social nuevo, que los documen-

²³ *Ibid.*, II, 1514. Madrid, 21 de febrero de 1514. Provisión real para los comisarios y tesoreros de la Santa Cruzada... a petición de lugar de Navalagamella, que dice que en él hay algunos vecinos que tienen cofradías y advocaciones en honor de santos y que una vez al año se reúnen y que no tienen propios, ni rentas, pero con sus dineros hacen comidas y caridades, hacen procesiones y mandan decir misas y corren toros de sus propios dineros. Se quejan de que por hacer esto los dichos comisarios les han llevado ciertas cuantías de maravedís. Mandan que si es así que no se les lleve ninguna renta y que les devuelvan lo que les han tomado.

tos llaman «los labradores ricos»²⁴, vecinos pecheros del concejo, que van a actuar como elemento dinámico de oposición al poder y a la influencia de los propietarios absentistas de la ciudad en el concejo del lugar y en su término. Este estamento social se va a caracterizar por actuar siempre dentro del marco del concejo rural, ya que en él conseguirían sus beneficios económicos, su importancia y su prestigio social. En consecuencia, la oposición a sus métodos y formas de actuar va a provenir por una parte de los vecinos pecheros más pobres, que se encontrarán indefensos ante las decisiones de estos labradores ricos y que no dudarían en recurrir a los regidores del concejo de Segovia, a fin de que interviniesen en los problemas de los concejos de la Tierra. Por otra parte, estos labradores ricos buscaron saltar la tutela que sobre ellos ejercía el concejo de Segovia, y en su cometido fueron a encontrar un firme aliado en la monarquía y en sus oficiales.

Esta obsesiva búsqueda de independencia va a cristalizar algunos años después, en los privilegios de villazgo concedidos a algunos de estos lugares²⁵. Esta será la consumación de un largo proceso de lucha enfocado a dominar el concejo del lugar que, tal y como veremos, ya se encontraba planteado desde finales del siglo xv.

Organización de los concejos rurales

Lo más significativo de los concejos rurales es que todavía en el siglo xv seguían siendo, en muchos lugares, concejos abiertos, en los que participaban todos los vecinos. No obstante, el concejo tenía sus autoridades y justicias que actuaban como ejecutivo de la asamblea, representaban el orden y defendían los derechos de los vecinos, frente a injerencias extrañas. Estos oficiales eran dos alcaldes, dos regidores y un alguacil²⁶. Todos los vecinos estaban capacitados, en principio, para ocupar cualquiera de estos cargos, que eran electivos, a excepción de uno de los alcaldes y un alguacil que eran nombrados por la ciudad²⁷.

Por causa de la elección de los oficios comenzaron a surgir diferencias y pleitos entre los vecinos del lugar de El Espinar, que enfrentaron a los pecheros de la «cañama menor» con los pecheros mayores, desde el año 1487²⁸. En 1514 en este lugar se había llegado a

²⁴ AGS, RGS, IX, 1501. Granada, 30 de septiembre de 1501.

²⁵ José Luis BERMEJO: «Villacastín de Aldea a Villa», *Estudios Segovianos* (1972), pp. 105-118.

²⁶ AHN. Clero (libros), leg. 12.191. Garcillán (aldea de Segovia), 3 de junio de 1475.

²⁷ AGS, RGS, IX, 1499. Valladolid, 19 de septiembre de 1499. Que Segovia ponga alcalde y alguacil en Navalcarnero según como acostumbra a poner en los otros lugares de su tierra.

²⁸ AGS, RGS, VI, 1487, fol. 65. Se envía pesquisidor al lugar de El Espinar para que averigüe de qué manera se hacen los nombramientos de los oficios e

una práctica de funcionamiento para la elección anual de oficios que excluía de esta competencia a los vecinos del lugar y dejaba la responsabilidad de la elección en manos de los oficiales del concejo salientes²⁹. Conscientes de los peligros que tales situaciones podían acarrear a los vecinos del lugar, éstos solicitan la intervención real para volver al sistema antiguo, alegando que si así se hiciera surgirían clientelas entre los oficiales entrantes y los salientes, y que esto redundaría en perjuicio del dicho lugar y de su buen gobierno. A esta captación, del derecho a nombrar oficiales del concejo, efectuada por los mismos oficiales salientes, tuvo que acompañar el apoyo y la intervención de los pecheros mayores, que ocuparían ellos mismos estos oficios o utilizarían a «hombres de paja» que actuarían en su beneficio propio. Se daba paso a una oligarquía social que encontraba el camino abierto para desde los cargos de oficiales poder dominar el concejo rural y decidir sin trabas, ni dificultades, sobre el usufructo y explotación de los bienes de propios del concejo y otros asuntos de diversa índole, dentro de las competencias que se reservaban al concejo.

Un punto decisivo en esta oligarquización del poder rural fue el paso de concejo abierto a concejo cerrado que en el caso de El Espinar está documentado en el año 1514³⁰, fecha en la que por una provisión real el concejo de El Espinar pasó a ser cerrado y a instancias de algunos vecinos del lugar se accedió a que pudieran estar presentes algunos representantes de la «comunidad», sólo cuando se

informe sobre los alborotos acaecidos allí por este motivo. *Ibid.*, VIII, 1487, fol. 117. Que el corregidor remita las escrituras pendientes entre los hombres buenos del estado mayor del Espinar y los otros vecinos del dicho lugar.

²⁹ *Ibid.*, V, III, 1514. Valladolid, 3 de agosto de 1514. A petición del lugar de El Espinar, que dice que es costumbre de los vecinos elegir cada año las personas que quieren y tienen por bien para que ocupen los oficios del concejo, pero que últimamente son los mismos oficiales los que, una vez cumplido su cargo, eligen a las personas que van a sucederles... «e que lo suso dicho es de dar causa que los dichos oficiales, que así nombran de necesidad han de haser lo que los dichos oficiales pasados quieren aunque sea en perjuicio del bien publico del dicho lugar e comunidad del...».

³⁰ *Ibid.*, VIII, 1514 (s.f.). Provisión real al concejo de El Espinar: «...Sepades que por parte de la comunidad dese logar me fue fecha relación que de tiempo ynmemorial a esta parte los conçejos e ayuntamientos que se hazian en ese dicho logar se hazían abiertos e entravan en ellos todos los vesinos del dicho logar que querían e dezian lo que les paresçia en los negoçios que se les ofresçian e que agora yo por una mi carta ove mandado que el dicho conçejo fuese çerrado e que solamente entrasen en el la justiçia e regidores e otros ofiçiales del conçejo e que de esta manera los rregidores e otros ofiçiales del dicho logar haran lo que quysieren e destruyan los vesinos del dicho logar que en el conçejo fuese abierto como lo avia acostumbrado ser, desde el dicho tiempo ynmemorial a este, e que do esto no toviere logar de se haser mandase que entrasen en el dicho conçejo algunas personas e quales la dicha comunidad deputase para ello o fuese, lo qual visto en mi conçejo fue acordado... que quando se hubiese de hacer algun repartymiento en el que contribuyese la comunidad que esten presentes tres o quatro vecinos de la dicha comunidad...»

trataran asuntos de repartimientos. Conviene hacer notar que, según se deduce de esta disposición, los criterios minoritarios de participación en los concejos cerrados de la Tierra van a ser más rigurosos que los que servían para el concejo de la ciudad de Segovia, donde estaban obligados a contar con los linajes y la comunidad. Cuando estos pecheros mayores, hombres principales del concejo de El Espinar, adquieren el control del gobierno de ese lugar lo hacen con amplios poderes que excluyen del mismo a otras fuerzas sociales, y favorecen el que su forma de dominio sobre los campesinos del lugar fuese más estricta y menos flexible, en el plano político, que la ejercida por los regidores de la ciudad, en el ámbito de la urbe; por buscar dos posibilidades de comparación, que aporten la visión a través del tiempo de cómo las estructuras de poder y las instituciones cambian, y para cambiar aprovechan los modelos de funcionamiento conocidos, pero sólo escogen aquel que mejor se adapta a la situación social y económica del lugar, en el que dicho modelo se debe aplicar en beneficio de la clase dominante. Así, este modelo de concejo cerrado, sin precedentes en el territorio de Segovia, se adaptaba mejor a los deseos y formas de dominio político queridos por la oligarquía local, que contaba con el beneplácito silencioso de los regidores del concejo de Segovia y con la aprobación del Consejo Real.

El plan a seguir, a fin de acaparar la designación de oficios en manos de una oligarquía pudo ser distinto en unos lugares y en otros. Un documento de 1504 nos informa sobre cómo se produjo en el lugar de Villacastín. Según se dice, la causa de no haber elegido oficiales ese año, tal y como se hacía desde tiempo inmemorial, al día siguiente de la fiesta de San Juan, era que los oficiales no habían acabado de repasar y preparar las cuentas de la hacienda del lugar y como no las pudieron presentar decidieron prorrogarse a ellos mismos en el cargo un año más³¹. La denuncia de los vecinos pretendía dar solución inmediata al problema planteado y también buscaba, que una decisión real acabara con ese precedente, que una vez admitido como válido podía tener repercusiones no deseables para los vecinos de ese lugar.

Otro ejemplo de paso a concejo cerrado nos lo ofrece el lugar de Martín Muñoz de las Posadas, que podríamos denominar como «de codicia por los bienes de propios». En efecto, se dice en un documento de 1513, que este lugar tenía 160.000 maravedís de renta anual de

³¹ AGS, RGS, VII, 1504. Medina del Campo, 20 de julio de 1504: «...estando en uso e costumbre ynmemorial e fecha ordenança en el dicho logar que los alcaldes e regidores e escribanos e procuradores del dicho logar e los otros ofiçiales se mandavan en cada un año en el dicho logar pasado el dia de Sant Juan de Junio...»

los bienes de propios, e incluso algunos años más, y a ello se unía la renta de «las penas de los prados». Estos ingresos son importantes, en cantidad, si los comparamos con los del concejo de Segovia, y pensamos que el número de vecinos del lugar era 100, aproximadamente unas 500 personas.

Según se dice en el documento, en Martín Muñoz, desde hacía unos veinte años, se tenía por costumbre aceptada, el nombrar a alcaldes y a regidores del concejo de entre los quince o veinte hombres ricos que había en el dicho lugar, y que los dichos oficios pasaban de unos a otros y así, nunca salían de las manos de esos vecinos ricos. La protesta de estos hombres del concejo no va dirigida a impedir esta práctica, lo que ellos solicitan es que se les obligue a poner un mayordomo que reciba la renta de propios y que de cumplida cuenta de cómo se gastan los miembros del concejo este dinero de los propios.

Solicitan también que se les impida hacer repartimientos por mayor cuantía de la que la ley establece³². No resulta difícil suponer que los miembros del concejo rural de Martín Muñoz, una vez instalados en el poder procurasen para ese concejo una política de gastos excesiva que los obligase a echar mano de otros procedimientos, a pesar de disponer de una renta de propios importante.

Este último documento nos introduce en un tema interesante; se trata de los recursos económicos de los concejos rurales, asunto que desemboca en intentar averiguar si existía una hacienda local de estos concejos y cómo se organizaba.

Se puede decir que todos los concejos rurales contaban con unos bienes de propios que variaban en cantidad y en calidad de unos lugares a otros y que, ya fueran dehesas, baldíos con monte para la explotación maderera, tierras de cultivo, ríos, etc, de ellos disfrutaban por igual todos los vecinos del lugar. Pero siempre en teoría, y sobre el planteamiento de una diferenciación social y económica que se va a ir agravando a lo largo de la Edad Media, en estos lugares; resulta fácil admitir que las posibilidades de disfrute de estos bienes no pudieron ser las mismas para unos vecinos y para otros; y aquí suponemos que «herederos», «pecheros mayores» y miembros de la aris-

³² AGS, RGS, IX, 1513. Valladolid, 6 de septiembre de 1513. Se manda que el corregidor o juez deresidencia de Segovia tome las cuentas de los propios del lugar de Martín Muñoz a petición de Sánchez Barbero y Pedro Fernández, vecinos de ese lugar, porque dicen: «...que el dicho lugar tiene de renta de propios ciento e sesenta mil mrs. e mas e ansimismo de las penas de prados e que en el dicho concejo de veynte años a esta parte tienen por costumbre que diz que en el dicho lugar ay fasta quinze o veynte ombres rricos los quales se nombran unos a otros por alcaldes e rregidores por manera que nunca dellos salen dichos ofiçios los quales diz que cobran e rreciben la rretina de los çiento e sesenta mill mrs.»...

toocracia urbana, con propiedades en el lugar, serían los beneficiarios de estos bienes de propios. Ya en 1487 se manda comisión al corregidor, para que atienda una petición de algunos vecinos de El Espinar que solicitan que se arrienden los propios del dicho lugar para que puedan aprovecharse de ellos todos los vecinos, por igual³³. Este documento es indicativo de que otros sistemas, que no eran el público adjudicamiento de los bienes de propios a cambio de una renta, estaban imponiéndose para decidir quién efectuaba la explotación de dichos bienes. Se puede decir que el sistema de arrendamiento llega a ese concejo a fines del siglo xv como un medio de acabar con los abusos de ciertos vecinos.

Como ya se ha dicho en esos bienes de propios y en los bienes comunes de los concejos rurales tenían participación los vecinos de esos lugares y aquellas personas que tuvieran propiedades en sus términos. Este es el caso de la gran mayoría de los miembros de la oligarquía urbana, que disponía de propiedades rurales, repartidas por la geografía de la Tierra de Segovia. Hemos avanzado todo esto, para decir que efectivamente un punto de claro enfrentamiento que se planteaba entre oligarquía urbana —propietaria absentista en unos concejos determinados— y la propia oligarquía del concejo rural, formada por labradores ricos o pecheros mayores, era el uso y explotación de los bienes comunes y de propios. Así, en 1501 el regidor Fernando del Río, vecino de Segovia, por sí y en nombre de los herederos de Muñoveros se quejaba de cómo se efectuaba el aprovechamiento de un pinar común y concejil del que se sacaba madera indiscriminadamente y que había proporcionado pingües beneficios a los oficiales y alcaldes del concejo³⁴. Otro ejemplo señala como Diego del Río, vecino y regidor de Segovia hace relación ante el concejo de su alteza, que los concejos y vecinos de los lugares de Domingo García, sexmo de las Posaderas, Migueláñez y Hortigosa (sexmo de Santa Olalla), desde hacía algunos años, estaban vendiendo y enajenando las tierras concejiles, que eran pastos comunes de la dicha ciudad. Dice que estas tierras fueron compradas por personas ricas de los dichos lugares y que los concejos habían gastado el dinero percibido por la venta en cosas y asuntos particulares, sin mayor trascendencia³⁵. Lo que pre-

³³ AGS, RGS, II, 1487, fol. 60.

³⁴ AGS, RGS, III, 1501. Valladolid, 27 de marzo de 1501. Se manda al corregidor de Segovia que cuide de que en el pinar de Muñoveros no se tale si no es en provecho de los vecinos de dicho concejo.

³⁵ AGS, RGS, III, 1509. Valladolid, 7 de marzo de 1509. Comisión al corregidor de Segovia para que haga averiguación a petición de Diego del Río: «...los concejos e vesinos de los lugares de Domingo García y Miguel Hañez e Ortigosa, tierra desa dicha çibdad, de algunos años a esta parte an vendido y enajenado las tierras concejiles que heran exidos e pasto comun de los dichos lugares e diz que las personas ricas que viven en los dichos lugares an comprado

tende denunciar Diego del Río es la falta de necesidad, que no justificaba tales ventas. Es de suponer entonces que los labradores ricos hubieran utilizado su influencia sobre los oficiales de los concejos rurales para conseguir que éstos les vendieran las tierras comunes.

La oligarquía urbana como propietaria absentista de tierras de labor en algunos concejos de la Tierra se veía notablemente afectada por el surgimiento de esta nueva clase social de labradores ricos, con veleidades y ansias de posesión de cargos concejiles, de uso preferencial de los comunes y de nuevas tierras que incorporar a sus patrimonios. La oligarquía urbana estaba dispuesta a acceder a que estos personajes, que se alzaban como clase dominante en los concejos rurales, ocuparan el gobierno de los mismos, desplazando definitivamente a los vecinos pecheros. Pero no podían consentir que sus privilegios en esos concejos se vieran amenazados por las apetencias de tierras y de poder de estos labradores ricos. El resultado de este malestar y desazón que muestra la oligarquía urbana va a proyectarse en las «ordenanzas de villa y Tierra del año 1514». En ellas se protegían en exceso los derechos de los «herederos», equiparándolos constantemente a los de los vecinos estantes en un lugar determinado, y disponían que ninguna decisión pudiese ser tomada sin contar con su presencia o con la de sus delegados^{35 bis}. Ahora se comprende la preocupación de estos miembros de la oligarquía urbana, buena muestra de que las cosas estaban cambiando muy deprisa en los concejos rurales y que un nuevo grupo social les podía hacer serio perjuicio en sus intereses.

Los bienes de propios y comunes habían sido desde siempre las fuentes de proveimiento de los concejos rurales. Pero, a principios del siglo XVI, encontramos en algunos concejos atisbos y realidades de una organización fiscal más compleja, montada con objeto de conseguir nuevos recursos para satisfacer gastos del dicho lugar, o bien como medio de cobro de algunos impuestos reales.

En el primero de los casos encontramos al concejo de Valdemorillo. Según denuncian algunos vecinos en 1501 los labradores ricos del lugar habían establecido desde hacía seis años un sistema de impuestos indirectos en el lugar, gravando con una sisa los productos de mantenimiento: pan, vino, carne y pescado, por medio de la cual obtienen veinticuatro o veinticinco mil maravedís al año.

Se pide que no se consenta echar esta sisa en los mantenimientos de ese lugar por varias razones.

e compran las dichas tierras e gastan los dineros en cosas voluntarias como quieren les plase syn mi liçençia e mandado e desta dicha çibdad...»

^{35 bis} ROMÁN RIAZA: «Ordenanzas de çiudad y tierra», *AHDE*, Documentos, XII (1935), pp. 468-496.

- Porque es injusto que las personas que la echan, que son labradores ricos, no necesitan comprar mantenimientos en el mercado del lugar, porque ellos los reciben de sus haciendas, para su consumo.
- Porque los maravedís que se recaudan por este sistema se gastan en cosas superfluas, en yantares, comidas y bebidas, para estos labradores ricos.
- Porque a fin de recaudar esta renta han prohibido que en el dicho lugar nadie, que no pague la dicha renta, pueda vender pan ni vino de su cosecha y para hacer cumplir este mandato han impuesto cierta pena.

Por todo ello se solicita que dicha renta sea quitada y que sólo se pague la alcabala en las transacciones comerciales. Sin duda, los más agravados de los vecinos de Valdemorillo son aquellos que disponían de productos de sus cosechas y los vendían en el mercado del concejo sin imposición ninguna ³⁶.

Se encarga al corregidor que haga pesquisa y que se envíen las cuentas del mayordomo del lugar a fin de saber en qué se han gastado las dichas sumas de maravedís. Por último, destacaremos el que en ningún momento se refieren al concejo y a oficiales del mismo, se habla de los labradores ricos y son ellos, según se deduce, los que se habían constituido en autoridad política y económica de ese lugar y parece que participaban conjuntamente de algunas de las decisiones. No tenían, pues, necesidad de nombrar a regidores ni a oficiales que actuasen o hablasen por ellos.

El otro caso que mencionamos de repartimiento por sisa se refiere al concejo de El Espinar ³⁷, que en 1514, según denuncian algunos vecinos pobres, los vecinos ricos echan en sisa los servicios de su alteza que son: la alcabala y el servicio de toros y plata. Las razones que se argumentan en el documento en contra de que este servicio de alcabalas y de toros y plata se eche en sisa, son un claro alegato en favor de los repartimientos de pechos por el sistema directo de las derramas. Piden que se reparta el pago en relación a los bienes poseídos, porque de la otra forma quienes se beneficiaban eran los vecinos ricos, que en su mayoría eran poseedores de ganado

³⁶ AGS, RGS, IX, 1501. Granada, 30 de septiembre de 1501. «Para que el corregidor de Segovia tome cuenta a los labradores ricos de Valdemorillo de los repartimientos que han fecho de seis años a esta parte» (v. ap., doc.).

³⁷ *Ibid.*, IV, 1514. Madrid, 15 de abril de 1514. A petición de Juan Patón ventero, de la venta de la Cruz y Francisco Cornejo, ventero de la venta del Molinillo, que son en el término de El Espinar, se quejan de que en gran perjuicio de la gente común y pobres de dicho lugar, los ricos echan en sisa los servicios de S.A.: la alcabala y el servicio de toros y plata.

o carreteros y en ambos casos pasaban la mayor parte del año fuera de sus casas y no compraban mantenimientos en el lugar, porque disponían de heredades que les proporcionaban lo necesario. Mandan que el corregidor no consienta que se establezca dicha sisa en los mantenimientos.

En ambos casos se da por sentada la reactivación de la vida económica en estos concejos rurales y el más alto nivel de consumo de las familias campesinas que echaban mano de productos que no se producían en esas zonas.

Por último, al tratar de los concejos rurales, queda por mencionar la utilización del ejercicio de la jurisdicción como otro punto de conflicto entre concejo de la ciudad y concejos de los lugares de la Tierra. La dependencia judicial que imponía la ciudad de Segovia a los lugares de su jurisdicción repartidos por la extensión geográfica de la Tierra era una fuente de rentas, percibidas como caloñas y era también un resorte de dominio político y jurídico.

A fines del siglo xv los concejos rurales manifiestan frecuentemente su descontento por las molestias y dificultades que les crea la dependencia jurisdiccional de la ciudad por pleitos, cuyo monto es mínimo y que se crecen en gastos cuando se tienen que desplazar a la ciudad para dirimirlos³⁸. Otro de los problemas que causaba esta dependencia, era que la presencia de enviados de la justicia en el concejo de la Tierra era aprovechada por éstos para castigar cualquier delito que ellos creían descubrir en los vecinos del lugar y así poder cobrar las caloñas; pero tal y como se dice en un documento del lugar de Martín Muñoz de Las Posadas, las intervenciones gratuitas de las justicias de la ciudad daban lugar a otros problemas que alteraban el orden y la convivencia de los vecinos³⁹.

³⁸ AM, Seg., leg. 28, núm. 15. Segovia, 12 demayo de 1511. Sobre las irregularidades de la justicia de la ciudad con los vecinos de los lugares de la Tierra, sobre que estas justicias traen presas a muchas personas, labradores y vecinos de la Tierra que por palabras de muy poca calidad que se dicen en las tabernas, en los concejos y cofradías y en otras partes y por ser cosas livianas no merecen los pleitos que se montan porque antes de llegar a la carcel pagan muchas cuantías de mrs. «...e despues en la carcel paga los derechos al jues e escribano de la cabsa de los abtos que despues pasan que monta todo tres o quatro veses mas que la pena, que de derecho y por la tal palabra le debe ser ympuesta... E aun los alguaçiles del campo e algunos jueces por llevar los derechos syn que las partes querellen, andan pesquisando que personas aun avido palabras e lo hazen denunçiar a terçeras personas que en ello no les va ynteres...».

³⁹ AGS, C de C ((pueblos), leg. 11, fol. 526. Martín Muñoz de las Posadas, 1 de agosto (s.a.), «...si la justicia de la çibdad de Segovia oviese de yr al dicho lugar de Martín Muñoz a nos tomar las dichas cuentas nosotros reçebiriamos muchos agravios e daños así por la justiça quando va a los semejantes lugares siempre busca formas indirectas de xevar a los vesinos e nos prendiendo diziendo que son mançebas de clerigos e a otras que de casados e aunque sean desposadas o casadas las prenden e fatigan, desto resulta que muchas dellas mueren a manos de sus maridos, e allende deste a otros por palabras

Estas denuncias iban casi siempre acompañadas de argumentos suficientes para desaconsejar el envío de las justicias a los lugares de la Tierra, pero no eran todos los que así se expresaban. Precisamente, protestaban los grandes concejos rurales, que a continuación solicitaban de su alteza la licencia para poder librar pleitos en su lugar por un valor de hasta 600 maravedís, lo cual proporcionaba una notable autonomía al concejo que así lo solicitaba⁴⁰, que se veía eximido de acudir a Segovia.

El disfrute de esa licencia comportaba beneficios económicos para el concejo rural, los cuales percibía como caloñas. También proporcionaba poder jurídico, no sólo sobre los vecinos de dicho concejo, sino que también encontraba oportunidad de dirimir en cuestiones que afectaban a vecinos de concejos próximos, que utilizarían esta auditoría de pleitos, más cercana, evitando el desplazamiento a la ciudad. Se creaba entonces una nueva demarcación territorial, que surgía en función de criterios de proximidad y se basaba en el ejercicio de una capacidad de jurisdicción diferenciada. Concejos como El Espinar, Villacastín, Martín Muñoz de las Posadas y Robledo de Chavela dispusieron de esta licencia antes de 1516 y no cabe duda de que este privilegio les facilitó afianzar su dominio sobre los vecinos de los concejos y de los territorios próximos a los mismos, y también les abrió el camino que les conducía a la obtención del privilegio de «villazgo», que suponía la conservación de muchos de los deseos de poder y dominio político y económico de la nueva oligarquía rural que va a protagonizar tantos aspectos de la vida social, proporcionando personajes para temas literarios de la Edad Moderna.

CONCLUSIÓN

La sociedad castellana que había diferenciado radicalmente a sus miembros por razón de su situación económica se encontraba indefensa ante el empuje y despegue económico que conoció este reino a fines del siglo xv. Los efectos de ese proceso se hicieron sentir en

livianas que an avido aunque ya estan echos amigos los prenden e les llevan asaz dineros so color de derechos e asimismo si alguno a jugado vino o fruta o cosa de comer le prenden diziendo que no estava presente lo que jugaba, o si estava que era de mas cantidad de lo que decía e no le quieren soltar fasta que confiese lo que la justia le pide...». Piden que no se manden justicias de la ciudad al concejo y que esperen a que dos procuradores de dicho concejo vayan a la ciudad con las cuentas y allí puedan ser revisadas según manda su alteza.

⁴⁰ AGS, RGS, IX, 1505. Segovia, 22 de septiembre de 1505. Licencia a los alcaldes de El Espinar para que puedan librar pleitos de hasta 600 mrs. sin tener que acudir a Segovia.

el medio urbano y en el rural. En ambos despertaron y surgieron grupos sociales activos, producto del crecimiento y la riqueza y que van a mostrar sus deseos de integrarse activamente en la dinámica social. Se trata de los mercaderes y artesanos en la ciudad y de los labradores ricos en la Tierra de Segovia. Desde ópticas diferentes ambos grupos van a suponer un reto para la oligarquía urbana, que tuvo que dialogar y enfrentarse a sus aspiraciones políticas y económicas.

Pero a diferencia de mercaderes y artesanos, los labradores ricos estaban mejor preparados para alcanzar sus objetivos, porque su integración sólo exigía el reparto del poder y la transferencia de algunas de las competencias ejercidas por el poder urbano, a los concejos rurales, dirigidos por ellos. Tenían mucho en común con el patriciado de la ciudad y, en consecuencia, su ascenso social no revistió grandes problemas, porque se les consideraba más como advenedizos que como representantes de un nuevo poder que discutiera la primacía del patriciado. Por tanto, quedaban en buenas condiciones para beneficiarse de acontecimientos futuros, que les confirmarían en las posiciones alcanzadas y les facilitarían el camino hacia la promoción social.

María ASENJO GONZÁLEZ
(Universidad de Madrid)

APENDICE DOCUMENTAL ,

1501. Granada, 30 septiembre.

Sobre el establecimiento de cierta «sisa» puesta en los mantenimientos, en el lugar de Valdemorillo.

A.G.S., Registro General del Sello.
X-1501.

1r/

«Para quel corregidor de Segovia tome cuenta a los labradores de Valdemorillo de los rrepartimientos que an fecho de seis años a esta parte.»

Don Fernando e Dona Ysabel etc. a vos el que es o fuere nuestro corregidor o Juez de Residencia de la noble çibdad de Segovia e a vuestro alcalde en el dicho ofiçio, e a uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e gracia. Sepades que Juan de Luna vecino del lugar de Valdemorillo tierra e jurisdicción desa dicha çibdad e su tierra, como de las otras çibdades e vesinos e lugares de los nuestros rregnos e señorios, los labradores ricos que biven en el dicho lugar e tienen en ella sus casas y el pan y el vino e carnes e todas las otras cosas que han menester para sus mantenimientos, syn lo aver de comprar ni traer de fuera con poco temor de dios y en menospreçio de nuestra justiçia, dis que han echado en el dicho lugar una general ynposyçion despues que la

dicha sysa mandamos quitar, en cada un año, la qual dicha ymposyçion dis que echaron encubierta a cabtelosamente en prejuizio de los dichos sus partes, la qual dicha ympusyçion dis que es en prinçipio de cada un año echan en almopedia para la carneçeria e pescaderia e panaderia e tavernas e en las tiendas de bohoneria e frutas, que se han de vender en el dicho lugar para que lo hayan de vender e vendan en el dicho año la persona e personas que da por ello mas rrenta para los propios del dicho lugar. A cabsa de lo qual dis que el arredo de la carne se vende dos o tres mrs. mas de lo que se venderia de otra manera, no aviendo la dicha ynpusiçion, e el azumbre de vino otro tanto en la libra de pescado tres blancas o dos mrs. y el cuartal de pan un mri. o tres blancas mas de lo que de otra manera se venderia 1v./e valdria e dis que asi por consiguiente todas las otras cosas que en la dicha villa se venden e que asy mismo veynte e quatro o veynte e cinco mil mrs. que se da de rrenta en cada un año por lo suso dicho dis que se gasta, e cada un año por lo suso dicho dis que se gasta e consume en yantares e comeres e verberes e otras cosas que entre los dichos labradores e ombres ricos se gastan, syn que a los dichos sus partes se da parte alguna dello, e dis que a cabsa de lo suso dicho e por adquirir la dicha rrenta para su propio provecho han defendido que en el dicho lugar ninguna persona venda pan ni vino de su cosecha ni en otra manera alguna salvo las personas que pagan la dicha rrenta por que lo puedan mejor vender y que sobre ello ynpusieron çierta pena, la qual dis que se excecuta e fazen exçecutar en cada una de las personas que alguna cosa venden por menudo en lo qual todo dis que los dichos sus partes e los caminantes que por la dicha villa pasan son muy agraviados e damnificados por ende que nos suplica e podia por merced por sy e en el dicho nombre e como uno del pueblo, e en aquella mejor forma e manera que podía e con derecho devian, mandasemos al conçejo e de aquí adelante no la echasen ni podiesen echar e que todos los vesinos del dicho lugar e cada uno dellos libremente puedan vender en sus casas toda la rrenta que tovieren de su cosecha, pagando solamente su alcabala syn que por ello les lleven cosa alguna, pues que dello se seguia mucho provecho, asi a los vesinos del diho lugar, como a los caminantes, y de lo contrario mucho daño. E asimismo mandando que comoquier que oviese obligados para las dichas carneçerias e panaderias e tavernas e pescaderias y todas las otras cosas de provisyon que aquello fuese syn que diesen rrenta alguna para los propios del dicho lugar por que por menos preçio se fallase gente obligada a dar abasto de todo lo suso dicho e como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rrazon e nos tovimoslo por bien, por que vos mandamos que luego veades lo susodicho e llamadas e oidas las partes a quien atañe vos ynformeys e sepays la verdad que propios e rentas tiene el dicho lugar de Valdemorillo e que es lo que rrenta en cada un año e tomeis las cuentas a los ofiçiales que han seydo e son en el dicho lugar de seys años a esta parte, e de las sisas e repartimientos que en el dicho lugar se han echado del dicho tiempo el dicho lugar se han echado del tiempo aca, e 2r/como e en que cosas han gastado e destrubuydo la renta de los dichos propios e de las dichas sisas e repartimientos la qual dicha quenta les mandamos que vos den luego que por vos les fuere mandado por los padrones e libros e hijuelas por donde rescibieron e gastaron dicha renta e sysas e repartimientos e todo lo que fallares malgastado en cosas que no fueren en utilidad e provecho del dicho lugar e de los vesinos del lo fagades tornar e rrestituyr a las personas que lo llevaron e gastaron e lo pongades en poder del mayordomo del conçejo del dicho lugar, e lo fagades cargo dello para que se gaste en utilidad e provecho del dicho lugar e de los vesinos del e no en otra cosa alguna. E de aquí adelante proveays por manera que la rrenta de los dichos propios no se

gaste en comidas ni bebidas ni otras cosas semejantes, e otrosy vos mandamos que de a çui adelante cada e quando se oviere de arrendar en el dicho lugar la carneçeria e pescaderia e panaderia e taverna e frutas e tienda de bohoneria fagades que se arriende de pública almoneda, para que se rremate en la persona e personas que por mas bajos preçios se obligare de dar abasta de todas las cosas suso dichas e de cada una dellas a los vesinos del lugar e a lo caminantes e estranjeros que a el fueren syn que ayan de dar ni den rrenta alguna por razon de lo suso dicho para los propios del lugar. E mandamos al concejo e omes buenos del dicho lugar de Valdemorillo que guarden e cumplan lo en esta nuestra carta contenido e que contra el thenor e forma dello non vayan ni pasen ni arrienden las cosas suso dichas ni alguna dellas so las penas en que cahen e yncurran las personas que ponen e lievan estancos e nuevas ynpusyciones syn nuestra liçencia e mandado, las quales mandamos a vos el dicho nuestro corregidor o Juez de Resydençia que executedes e fagades executar en las personas que contra ello fueren o pasaren e los unos ni los otros. E dada en la ciudad, de Granada a treynta dias del mes de setiembre de mill e quinientos e un años va escrito sobre rraydo o diz...» Castañeda e el Ldo. Polanco.